

**Nº 8.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS URBANOS.**

**Artículo 1.- Fundamento jurídico.**

La presente ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas habitables, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa de prestación, la de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:
  - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios o de urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que usen, dispongan,

ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Bonificaciones.**

1. El Alcalde-Presidente, previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, podrá proceder a una bonificación de hasta el 95 % de la cuota a pagar en el supuesto de titular de una vivienda dentro del término municipal de Santo Domingo-Caudilla, que se hallare por necesidad conviviendo con familiares en otro domicilio o bien habitare en residencia debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Como requisitos para su concesión:

- a) Acreditación de la capacidad económica inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
  - b) Acreditación de la convivencia con familiares en otro domicilio o en residencia.
2. El Alcalde-Presidente podrá otorgar, previa solicitud e informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, dentro de los plazos que se determinen mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bonificación del 50% en la cuota de la tasa por recogida y tratamiento de basura por actividad profesional cuando dicha actividad se ejerza en el mismo domicilio en que se sitúa la vivienda.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:
  - EPÍGRAFE 1º: Viviendas.  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 48,68 euros al año.
  - EPÍGRAFE 2º: Establecimientos de alimentación y supermercados.  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.
  - EPÍGRAFE 3º: Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 200 metros cuadrados:  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 234,88 euros al año.
- Establecimientos de más de 200 metros cuadrados:  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 283,56 euros al año.
- EPÍGRAFE 4º: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 199,59 euros al año.
- EPÍGRAFE 5º: Comercios.  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.
- EPÍGRAFE 6º: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.  
Por el servicio de recogida y tratamiento, 66,94 euros al año.

3. En caso de viviendas, se presume que no reúne condiciones de habitabilidad aquella vivienda que carece del servicio de suministro de agua y energía eléctrica; en este caso, se eximirá del pago previa solicitud y justificación de las circunstancias por parte de los propietarios.

#### **Artículo 6º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de enero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al primer día del trimestre en que se conceda el alta o baja respectiva, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

#### **Artículo 7º. Gestión.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente a ese ejercicio.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El padrón de la tasa se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formulen las reclamaciones oportunas.
4. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.